



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre doce de dos mil veintidós.

I. ASUNTO

Se ocupa el despacho en pronunciarse respecto del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado **ORLANDO IVAN CARILLO**.

II. ACTUACION PROCESAL

La señora **LUISA MARÍA HERRERA VIVAS**, confirió poder al abogado **ORLANDO IVAN CARILLO**, con el fin de que la representara judicialmente dentro del proceso de sucesión radicado bajo el No. 2010 – 00082 – 00 de la causante **MERCEDES DEL CARMEN VIVAS**.

El señor apoderado **ORLANDO IVAN CARRILLO** presentó el incidente de regulación de honorarios el 19 de septiembre de 2018, folio 1.

De igual manera a folio 1 del cuaderno principal de sucesión, reposa el poder otorgado por la señora **Luisa Maria Herrera Vivas** al Doctor **Orlando Ivan Carrillo**.

La señora Luisa Maria Herrera Vivas presenta memorial donde revoca el poder al Dr. Carrillo, el día 31 de julio de 2017 (Folio 85)¹, el cual mediante auto con fecha noviembre 30 de 2018 se acepta la revocatoria (Folio 103)².

En escrito de regulación de horarios el **Dr. Carrillo** indica que celebró un contrato de prestación de servicios profesionales verbal por la suma del 30% sobre el valor que se fijó de los bienes denunciados en la demanda.

La aparte incidentada guardo silencio al presente incidente y no atendió las citaciones que se les hiciera para el interrogatorio de parte.

¹ Cuaderno de incidente de objeciones No. 3

² Ibidem

III. CONSIDERACIONES

El artículo 76 de Código General del Proceso, establece:

"Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)"

Significa lo anterior, que se cumplen en este caso los presupuestos para fijar los honorarios impetrados.

Ahora bien, para efectos de establecer el monto de dichos honorarios, nos remitimos al Acuerdo Nos. 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo artículo 6o, en el acápite 3.10 correspondiente a los procesos de liquidación, dispone que los honorarios en primera instancia "Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Adicionalmente el artículo 4 establece:

Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.

PARAGRAFO. En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes." (Subrayado fuera de texto)

Y el artículo 3 del ya mencionado acuerdo expone:

"(...) Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y

las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia'.

Artículo que se acompasa con el artículo 366 numeral 4 del C.G.P., que expone:

"(..)4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas..."

Bajo los anteriores parámetros, debemos considerar que la actuación útil del abogado incidentalista se traduce en la presentación de la demanda, la comparecencia a la audiencia de inventarios y avalúos (folios 137 a 166)³, la presentación de las objeciones a los inventarios y avalúos (Folios 26 y 27)⁴ y numerosas peticiones de impulso procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo que en el presente caso no se ha dictado sentencia, se deben tasar los honorarios teniendo en cuenta el trabajo encomendado, confiado, delegado y el impulso realizado dentro del proceso de sucesión de la causante **Mercedes del Carmen Vivas**.

Teniendo en cuenta que la actuación del incidentalista, que fue hasta la presentación de la objeción a los inventarios y avalúos, y varias solicitudes de impulso procesal, el Despacho con base el Numeral 6, Literal 1.10, se considera que la labor del señor apoderado incidentante se remunera justamente con el pago de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o sea, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, lo anterior por cuanto así lo establece el Consejo Superior de la Judicatura y por cuanto no se realizó ningún contrato de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: FIJAR como honorarios a pagar por la demandante señora **LUISA MARIA HERRERA VIVAS**, en favor del abogado **ORLANDO IVAN CARRILLO**, el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ósea, la

³ Cuaderno principal No. 1.

⁴ Cuaderno Incidente objeciones No. 1.

Referencia: Sucesión
Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios
Radicado: 2010 – 00082 – 03
Incidentante: Orlando Carillo
Incidentada: Luisa María Herrera Vivas

suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, de conformidad a las razones expuestas.

Segundo: La presente providencia presta merito ejecutivo.

Tercero. Por secretaria expídase copias de la presente decisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ